REGISTRO FICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
02-CMC-2019-2023 Cantón Cayambe: Que regula la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMMC	2
- Cantón El Pan: De remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, inclusive el impuesto al rodaje	21
657-2024 Cantón Lago Agrio: Sustitutiva a la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la farmacia "Solidaria Municipal", a cargo de la Unidad de Acción Social	30
- Cantón Logroño: Que regula la ocupación de la vía publica, el uso de los espacios públicos y el comercio ambulante	38
- Cantón Saraguro: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje	53
116-GADMT Cantón Tena: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales cuya administración y recaudación corresponde al GADMT, su empresa nública y entidodes adequitos	64
pública y entidades adscritas	75

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

ORDENANZA No. 02-CMC-2019-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en la planificación, regulación y control del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal; y de creación, modificación, exoneración y supresión de tasas mediante ordenanzas, las mismas que basadas en dichas disposiciones deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, las resoluciones emitidas por el Directorio de la Agencia Nacional de Transito mediante, 082-DIR-2015-ANT, 095-DIR-2016-ANT, 025-ANT-DIR-2019, 030-ANT-DIR-2019; instituyen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, indica además que los Centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los GADS, dentro de los ámbitos de su jurisdicción en las atribuciones contenidas en el referido reglamento, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de Producción y más leyes, ordenanzas, convenios y estatutos que sean necesarios;

El GADIP Municipio de Cayambe en el ámbito de sus competencias ha destinado importantes recursos en la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal. Mediante Resolución No. 0435-DE-ANT-2015, la Agencia Nacional de Tránsito certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las competencias otorgadas por la Agencia Nacional de tránsito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, crea la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe con el objeto de planificar, organizar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el sistema de movilidad del Cantón.

La misma que con el fin de cumplir varias de las funciones delegadas por parte del GADIP-MC, propone el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC, acorde a la Constitución, las leyes y normativa emitida para el efecto, garantizando un nivel de servicio óptimo y de calidad para la ciudadanía se justifica plenamente la expedición de la presente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, determina que: "(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece que la: "(...) administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 reconoce que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para: "crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad".

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 20, numeral 12, establece que el Directorio de dicha Agencia, tiene la atribución de: "establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de la operación".

Que, el artículo 30.5 literal j) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de: "autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre".

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que: "La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento (...)".

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 5 de este cuerpo normativo se estableció que el CANTÓN CAYAMBE pertenece al modelo de Gestión B, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial:

Que, de acuerdo al artículo 14 ibidem, indica que son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo al artículo 21 numeral 1 y 2 ibidem, indica que son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro de éstos modelos de gestión, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros de revisión y control técnico vehicular;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Transito mediante la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT, de fecha 22 de octubre de 2015 expide el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión de Vehículos a Motor;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 095-DIR- 2016-ANT; de fecha 27 de octubre del 2016 reforma el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica Vehicular y amplía el plazo para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular.

Que, la Resolución N° 095-DIR-2016-ANT emitida el 27 de octubre de 2016, establece el plazo de doce meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular:

Que, con fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nº 005-CNC-2017, publicada en el Registro Oficial Nº 84 del 21 de septiembre de 2017 ascendió al CANTON CAYAMBE al modelo de Gestión B.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 063-DIR-2017-ANT; de fecha 17 de noviembre del 2017 reforma la Resolución 070-DIR2015-ANT que contiene el Reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica Vehicular y concede el plazo de dieciocho meses a partir de la emisión de la misma para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 025-ANT-DIR-2019; de fecha 15 de mayo de 2019 expide el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular y manifiesta: "Una vez que concluya el plazo otorgado mediante Resolución No. 063-DIR-2017-ANT de fecha 17 de noviembre de 2017, para la implementación de los CRTV; la Dirección Ejecutiva de la Agencia

Nacional de Tránsito establecerá, en el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, el Régimen Técnico de Transición que permitirá aplicar la Revisión Técnica Vehicular. Este régimen aplicará únicamente al parque automotor perteneciente a las personas domiciliadas en la jurisdicción de los cantones de los Gobiernos autónomos Descentralizados y Mancomunidades que no dispongan del servicio de Revisión Técnica Vehicular y deberá ser socializado y aplicado por un tiempo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ANT."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019; de fecha 06 de junio de 2019 expide el PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TÉCNICO DE TRANSICIÓN DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR con una vigencia de seis meses a partir de la vigencia de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, y establece que los Gobiernos autónomos Descentralizados y Mancomunidades, deberán definir y presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito, el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción.

Que, la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 92 del 30 de octubre del 2017, tiene por objeto "(...)planificar, organizar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por el GADIP Municipio de Cayambe."

Que, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, mediante oficio No. 1570-2019-GG-EPMMC del 30 de octubre de 2019, presentó a la Agencia Nacional de Tránsito, el modelo de gestión para brindar el servicio de revisión Técnica Vehicular en el cantón Cayambe.

Que, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe, desarrollada el 29 de diciembre del 2020, en el sexto punto del orden del día de la se trató el: "Análisis y aprobación del Informe No. JTTT0395-EPMMC-2020, denominado INFORME TÉCNICO JURÍDICO QUE MOTIVA EL PROYECTO DE LA "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC.", en el cual resuelven: "(...) con cuatro votos a favor tratar en una próxima sesión extraordinaria dentro del plazo de diez días el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC", para lo cual los miembros del directorio formarán parte de una comisión de trabajo previo a la sesión."

Que, mediante Memorando No. EPMMC-JTTT-2021-0024-M, de fecha 08 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Jorge Ignacio Oñate Aldaz, Jefe de Tránsito y Transporte Terrestre, informa que con fecha 08 de enero de 2021, se desarrolló la reunión de trabajo con la presencia del Msc. Guillermo Guaña, Sr. Miguel Quimbiamba, Sr. Iván Albuja, Sr. Jaime Imbaquingo en calidad de miembros del Directorio de la EPMMC; la Abg. Belén Mayanquer y el Ing. Jorge Oñate en calidad de funcionarios de la EPMMC, en la misma que se revisó y analizó el contenido de la "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC."

Que, en Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe, desarrollada el 15 de enero del 2021, en su segundo punto del orden del día de la primera sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe desarrollada, se trató el: Análisis y aprobación del Memorando Nro. EPMMC-JTTT-2021-0024-M que contiene la "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC", en el cual resuelven: "(...) con cuatro votos a favor aprobar el Memorando Nro. EPMMC-JTTT-2021-0024-M que contiene la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC"

Que, mediante Oficio Nro. EPMMC-GG-2021-0045-O, de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Agustín Novoa Gerente General de la EPMMC, y dirigido este a la máxima autoridad del GADIPMC, donde se solicita: "(...) me permito remitir el proyecto de ordenanza, para que por su intermedio sea remitido a Procuraduría Síndica del GADIP Municipio de Cayambe, seguidamente a la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre, y finalmente sea remitida al Concejo Municipal para su aprobación(..)"; mismo que me permito remitir para su conocimiento, a su vez solicito a Usted de la manera más comedida se dé continuidad con el trámite respectivo a fin de que sea remitida al Concejo Municipal para su aprobación".

Que, mediante Memorando No. GADIPMC-PS-2021-0284-M, de fecha 04 de febrero de 2021, suscrito por el Ab. Rufo Javier Lema, Procurador Síndico del GADIPMC, quien en su texto indica "Se emite informe favorable para que la presente ordenanza sea sometida al procedimiento legislativo correspondiente"

Que, mediante Memorando No. GADIPMC-DAL-2021- 116-M de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por la máxima autoridad del GADIPMC a la Sra. Presidenta de la Comisión de Transporte donde en su texto solicita: "(...) que conjuntamente con la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre que usted preside, revisen y analicen el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC".

Que, mediante INFORME N° 01-KM-CTTT-GADIPMC-2021, de fecha 19 de febrero de 2021 la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre, donde se hacen varias observaciones a la ordenanza, donde en su parte pertinente indican: "(...) se sugiere se remita dicho informe a Procuraduría Sindica para su revisión y análisis (...) ".

Que, mediante Oficio N° GADIPMC-PS-2021-0044-O suscrito por el ab. Rufo Javier Lema en calidad de procurador sindico quien en su texto dice: "(...) remito para su revisión y análisis correspondiente,

por tratarse de temas inherentes a la generación de necesidad de la aprobación de dicha ordenanza (...)".

Que, mediante INFORME No. JTTTT0395-EPMMC-2021, emitido por la EPMMC a la Procuraduría Sindica del GADIP-MC, en el cual en su parte pertinente dice: "Solicitamos que el presente informe sea remitido a Procuraduría Sindica del GADIPMC, con el fin de que emita su criterio en referencia al Proyecto de Ordenanza propuesta por la EPMMC".

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de octubre de 2021, se trata en el sexto punto del orden del día: "Conocimiento y aprobación en primera discusión el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC", donde por parte de los señores concejales hacen las observaciones pertinentes en lo referente al Art. 35 con respecto a las actividades comerciales e informes en los alrededores de las nuevas instalaciones de la EPMMC. Con los aportes y requerimientos se aprueba con ocho votos a favor en primera discusión la mencionada Ordenanza.

Que, mediante Memorando Nro. GADOPMC-DPOT-2021-1332-M, de fecha 04 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Jorge Tarabata Director de planificación y Ordenamiento Territorial del GADIP-MC, quien en su texto dice: "La dirección de planificación territorial emite informe favorable para la implantación de la nueva infraestructura de la Empresa de Movilidad, sin embargo en lo que respecta a la restricción de actividades comerciales para internet, fotocopiadoras, reparación de vehículos, venta de piezas y repuestos, lubricantes y lubricadoras vehículares, se deben sustentar de forma legal y jurídica el desarrollo de las mismas puesto que técnicamente la compatibilidad de estas actividades complementan al uso predominante de cada zonificación asignada por el PUGS".

Que, mediante Memorando GADIPMC-PS-2022-0651-M de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por el Ab. Javier Lema Procurador Sindico del GADIPMC, quien en su texto dice: " (...) los usos permitidos se encuentran establecidos en la ordenanza denominada Plan de Uso y Gestión del Suelo, con las únicas restricciones ahí contenidas, siendo imposible jurídicamente otra restricción(...)"

Que, mediante Oficio Nro. GADIPMC-MQ-C-2023-0002-O, de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito por el Lcdo. Miguel Quimbiamba, quien en su calidad de presidente de la Comisión de Tránsito Transporte Terrestre el GADIPMC, dice : " me permito convocar a la reunión de trabajo en las instalaciones de Movilidad, con carácter urgente el día 27 de febrero 2023 a las 11:00am, con la finalidad de analizar y revisar la "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC"

Que, mediante Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de Cayambe, de fecha 23 de marzo de 2023, se aprobó en segunda discusión la "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC"

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución y la Ley artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, regula, coordina y controla la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular, en la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe.

Artículo 2.- De los Principios.- El servicio regulado por esta Ordenanza se rige por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta, y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción Cantonal, por lo tanto, rige para todos los vehículos automotores domiciliados y no domiciliados, que realicen su proceso de Revisión Técnica vehícular en las instalaciones de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C.

Artículo 4.- Glosario de Términos.- Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

- a) Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe (EPMMC) Es la unidad de gestión estratégica que ejerce las potestades y competencias de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas; y, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la máxima autoridad del Municipio. La EPMMC actúa a través de los órganos que la conforman y tiene las prerrogativas de las que goza el Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional de Cayambe en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial:
- b) Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) .- Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de Revisión Técnica Vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en base a la autorización concedida por la máxima autoridad de EPMMC y demás Organismos competentes.

- c) Certificado de Revisión Técnica Vehicular.- Es el documento que establece el resultado de una revisión técnica vehicular, es decir, si fue aprobado, condicionado o rechazado.
- d) Certificado de Exento de Revisión Técnica Vehicular.- Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un período de matriculación.
- e) Defecto Vehicular.- Es un desperfecto, daño, inoperatividad, ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, o a su vez existencia de elementos no permitidos, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de Revisión Técnica Vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- f) Matrícula: Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país, que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.
- g) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular.- Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes.
- Revisión Anticipada.- Constituye la presentación del vehículo sujeto a la Revisión Técnica Vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por la Calendarización de matriculación.
- Revisión Técnica Vehicular (RTV).- Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Cayambe cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

CAPITULO II

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 5.- Alcance de los servicios. - Se encuentran sujetos a la Revisión Técnica Vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Cayambe, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Carácter Obligatorio de la RTV. - La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular, en el cantón Cayambe, será de cumplimiento obligatorio para todos los automotores que circulan en el cantón Cayambe, esta obligación la deben cumplir las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre (vehículos motorizados, remolques y/o semirremolques), públicas o privadas matriculados en este cantón en el marco de la ley.

Además de lo indicado en el artículo precedente, se realizará la Revisión Técnica Vehicular cuando la autoridad judicial o de control de tránsito disponga su práctica, particularmente en los casos donde los vehículos han sufrido siniestros de tránsito, modificaciones en su estructura, apariencia o idoneidad. Para los vehículos que sean remolques o semirremolques la autoridad de tránsito nacional o local realizará la correspondiente norma legal (reglamento-instructivo) para la RTV sobre las reformas, adaptaciones y vehículos no motorizados de remolque, etc.

No podrán circular dentro del cantón Cayambe, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la Revisión Técnica Vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones

establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con el adhesivo respectivo que de constancia de su cumplimiento, sea este emitidos por la EPMMC u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón Cayambe.

Artículo 7.- Normas Técnicas Aplicables al Proceso de Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Resoluciones sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; los reglamentos, guías e instructivos técnicos que para el efecto expida EPMMC; y otras normas técnicas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y/o que EPMMC considere de aplicación necesaria.

Artículo 8.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su propiedad o tenencia;
- b) Inspección visual, mecatrónica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por el Directorio de la EPMMC.

Artículo 9.- Requisitos para la revisión técnica vehicular. - Previo a presentar el vehículo a la revisión técnica, los propietarios deberán cancelar los valores por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matriculación y revisión técnica vehicular (RTV); adicionalmente, presentará los siguientes requisitos:

- Original del documento de matrícula, en caso de pérdida o robo, presentarán la copia de la denuncia realizada ante autoridad competente.
- Para casos especiales de vehículos nuevos importados directamente por su propietario (Diplomáticos, Menaje de casa, de Personas Discapacitadas, Internación Temporal, etc.), presentarán la factura o documentos de importación.
- 3. Con la documentación se verificarán los datos contenidos en la Base Única Nacional de Datos administrada por la ANT, como son: placa de identificación vehicular, VIN (Número de Identificación Vehicular), marca, modelo, cilindraje, color, clase de servicio y otros que se considere pertinente. Esta verificación permitirá comprobar la correspondencia documental y física del vehículo.

Artículo 10.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo. - Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. Si al iniciar la Revisión Técnica Vehicular, el inspector de línea determinare que un vehículo no coincide con su documentación, no se continuará con la revisión y el vehículo será devuelto a su propietario, con una calificación TIPO 3 (CONDICIONAL) y solo podrá continuar con el proceso de Revisión Técnica

Vehicular cuando haya subsanado las causas que motivaron esa condición. Si se detectare anomalías en cuanto a su procedencia, como restricciones activas por ROBO u órdenes de retención, legalmente registradas por autoridad competente, el vehículo será puesto a órdenes de la Policía Nacional.

Artículo 11.- Los únicos entes autorizados para certificar la idoneidad de un vehículo, a través de un certificado de revisión técnica vehicular, serán los centros de RTV autorizados por la ANT, es decir aquellos que pertenecen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia y que habiendo sido calificados y autorizados por el ente competente se encuentren en pleno funcionamiento. Por lo tanto, todo certificado de RTV otorgado por cualquier persona natural o jurídica, concesionaria, fabricantes o ensambladoras de vehículos o que preste servicios mecánicos, de venta de repuestos, de grúas, de venta o alquiler de vehículos o cualquier otra similar, no tendrá validez absoluta para cualquier trámite de regularización vehicular en los entes competentes.

Artículo 12.- Inspección Visual.- La inspección visual del vehículo es el procedimiento complementario a la revisión mecatrónica, en esta etapa se verificará parámetros importantes que en caso de no ser cumplidos podrían afectar la seguridad del conductor, de los pasajeros y de otros usuarios viales al momento de su circulación en las vías del país.

Los parámetros que deben ser verificados, son los que se encuentran detallados en el anexo I de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, o a su vez de la resolución que se encontrase vigente.

Artículo 13.- Revisión Mecánica. - La revisión mecatrónica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, se la realiza a través de aparatos e instrumentos mecatrónicos, electromecánicos y electrónicos, para verificar el cumplimiento de parámetros mínimos establecidos para autorizar la circulación de los vehículos en la vía pública.

Artículo 14.- Revisión Técnica Vehicular.- La revisión técnica vehicular realizada por la EPMMC, se llevará a cabo considerando lo establecido en el Reglamento General para la aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349 vigente de Revisión Técnica Vehicular, la misma que se aplicará sobre la base de las especificaciones establecidas en el Instructivo de Revisión Técnica Vehicular constante en el anexo I de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, hasta contar con el instructivo y reglamento de Revisión Técnica Vehicular aprobado por el Directorio de la EPMMC.

Artículo 15.- Control de Ruido.- La verificación de la emisión de ruido de los automotores se llevará a cabo considerando lo establecido en el Reglamento General para la aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, la Norma Técnica Ecuatoriana INEN correspondiente, la misma que se aplicará sobre la base de las especificaciones establecidas en el Instructivo de Revisión Técnica Vehicular, que constan en el Anexo I, de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, hasta contar con el instructivo y reglamento de Revisión Técnica Vehicular aprobado por el Directorio de la EPMMC.

Artículo 16.- Control de la Contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos.

- **Artículo 17.- Normas aplicables al control de la contaminación. -** El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:
- a. El Reglamento General de Aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la contaminación por emisión de gases de combustión";
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- d. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la EPMMC o el ente rector, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la EPMMC considere de aplicación necesaria.
- **Artículo 18.- Control de emisión de gases o de opacidad. -** El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:
- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.
- Artículo 19.- Medición de la calidad de aire. La EPMMC en coordinación con la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y demás entes competentes a nivel nacional, establecerán la coordinación necesaria para ejecutar monitoreos periódicos de la calidad del aire que permitan determinar los niveles de sustancias tóxicas en el mismo, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.
- Artículo 20.- Idoneidad de los Vehículos que preste el servicio de transporte público o comercial. Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de los requisitos con los que deben contar los vehículos que prestan el servicio de transporte público o comercial dentro del cantón Cayambe, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte

público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará una vez al año o las veces que la Agencia Nacional de Tránsito lo determine, por afectación al servicio público y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30.000 kilómetros al año.

Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la EPMMC, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

Capítulo III

RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 21.- Oportunidades para aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la RTV.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los treinta días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera, la cual será gratuita; en caso de superar los 30 días indicados, deberá cancelar la misma tarifa de la primera revisión.

Artículo 22.- Control en vía pública. - Hasta que la EPMMC asuma las competencias del control operativo de tránsito, se coordinará con la Policía Nacional para la realización de los operativos en vía pública, para lo cual, deberá contar con los equipos necesarios tales como son analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para el efecto.

En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la Revisión Técnica Vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual; serán citados para que, dentro de los diez días hábiles siguientes, se presenten a una Revisión Técnica Vehicular en el CRTV de Cayambe.

Para los vehículos que fueren citados y que aún no aprobaren la RTV del año en curso, serán sometidos a la RTV completa. La citación para los vehículos que disponen de una RTV del año en curso, consistirá en una revisión pormenorizada del motivo de la misma y tendrá un valor equivalente al 50% de la tarifa establecida para una RTV completa.

Los vehículos que no se presentaren a la RTV luego de haber sido citados o convocados por la autoridad competente, en el plazo indicado, cancelarán a más de la tarifa establecida, el valor correspondiente a la primera RTV.

Artículo 23.- Resultados. - Una vez finalizado el proceso de RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medido, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la EPMMC.

Esta aplicación contará con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas, comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de la revisión será:

- a) Aprobada: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- **b)** Condicional: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debería regresar al CRTV de Cayambe, dentro de un tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) Rechazada: Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como condicional, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación, para lo cual la EPMMC, procederá con el trámite en AXIS de la baja en la Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito y retirando las placas del automotor que resulte rechazado.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Artículo 24.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la EPMMC entregará el Adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna.

Artículo 25.- No Aprobación de Revisión Técnica Vehicular. - En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir el certificado de revisión técnica vehicular con las razones de la negativa de aprobación.

Artículo 26.- Segunda Revisión. - Los vehículos que no fueren aprobados en su primera revisión, en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión únicamente en la parte o partes que hubiere sido objeto de CONDICIONAL (TIPO 3), a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la Revisión Técnica Vehicular será integral.

Artículo 27.- Tercera Revisión. - De no aprobar la segunda revisión, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, solo será revisado aquello que hubiera sido objeto de resultado CONDICIONAL (TIPO 3) y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de 30 días otorgados, la Revisión Técnica Vehicular será integral y se deberá cancelar el 100% del valor de la tasa vigente para la primera revisión.

Artículo 28.- Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido CONDICIONADO, sino en forma integral, previo al pago del 100% del valor de la tasa vigente para la primera revisión.

Los vehículos que no aprobaren la cuarta revisión técnica, es decir que registren como resultado "RECHAZADO", según las condiciones establecidas en el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular (Resolución No. 025-ANT-DIR-2019), serán prohibidos de circular. En caso de circular en esas condiciones deberán ser retenidos de conformidad con las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, y demás normativa vigente. El propietario podrá solicitar la baja del vehículo en la Base Única Nacional de Datos, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Matriculación Vehicular vigente emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 29.- Defectos Vehiculares. - Los defectos sean estos VISUALES o MECATRÓNICOS que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad según el siguiente detalle:

- a) Defectos Tipo 1.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo 2 o Tipo 3, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.
- b) Defectos Tipo 2.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están

sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo 1 o 3.

c) Defectos Tipo 3.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos Tipo 3 que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 30.- Acumulación de defectos.- La ocurrencia (sumatoria) de varios defectos Tipo 2 en una familia o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo 2 en una misma familia se asemeja a un defecto Tipo 3. El número de ellos dependerá del criterio de cada entidad de control que determine para cada periodo de revisión obligatoria.

Artículo 31.- Calificación de defectos. - La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente local y nacional.

Artículo 32.- Emisión de Certificados de RTV. - Los Certificados de Revisión Técnica Vehicular APROBADO, CONDICIONAL o RECHAZADO en este proceso, deberán ser emitidos por la EPMMC, en donde deberá disponer de la firma de responsabilidad del jefe de CRTV quien será un Ingeniero mecánico, automotriz o similar, debidamente autorizado y se le entregará al usuario el documento físico o electrónico.

Artículo 33.- Control de calidad de combustibles. - El combustible que se comercialice en el cantón Cayambe para uso automotor deberá cumplir con las especificaciones de las normas INEN 1489:2012 para el caso de diésel e INEN 935:2012 para el caso de gasolina.

La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, gestionará acciones con los entes competentes, con el fin de dar cumplimiento a la normativa indicada dentro del presente artículo.

Con la finalidad de preservar la buena calidad del aire y demás factores ambientales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe a través de la Dirección de Medio Ambiente conjuntamente con los entes competentes, coordinará acciones de control aleatorio para verificar la calidad y cantidad del combustible expendido en los puntos de distribución y comercialización ubicados en el cantón Cayambe.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo que corresponda y en lo que no sé encuentre expresamente regulado en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, el Reglamento de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

SEGUNDA.- La gestión, control, ejecución, regulación y verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMMC.

TERCERA.- Conforme lo dispone la Ordenanza de creación la EPMMC, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe se encuentra totalmente facultada para suscribir convenios con las diferentes entidades e instituciones públicas y privadas con el objeto de realizar la Revisión técnica vehicular y matriculación de sus unidades en las instalaciones de la EPMMC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La EPMMC a través de la Coordinación de Transporte Terrestre y Matriculación custodiará el archivo tanto físico como digital de toda la documentación de los vehículos que realizaron los procesos de matriculación en la misma, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto en un término de 7 años en el marco de la ley.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente ordenanza en el término de 120 días la Empresa Púbica Municipal de Movilidad de Cayambe, a través de la Coordinación de Transporte Terrestre y Matriculación, implementará el reglamento e Instructivo de Revisión Técnica Vehicular, para el Centro de RTV.

Hasta contar con el reglamento e instructivo de Revisión Técnica Vehicular aprobado por el Directorio de la EPMMC, la misma se regirá al Instructivo de RTV anexado en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, o a su vez la resolución que se encuentre vigente; en donde regula los criterios para la calificación de los defectos vehiculares sean estos visuales o mecatrónicos, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales o parámetros de aprobación.

TERCERA.- Se dispone que se elabore un adhesivo en que contenga un mensaje de que Cayambe es libre de contaminación por la Revisión Técnica Vehicular.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, o en el portal web de la institución https://municipiocayambe.gob.ec/ y Gaceta Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los veinte y tres días del mes de marzo del 2023.

Icda. Katherine Montenegro ALCALDIA

ALCAI/DESA GADIP-MUNICIPIO DE CAYAMBE

Dr. Bolívar Beltrán

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADIP-MUNICIPIO DE CAYAMBE

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO. - Cayambe, veinte y siete de marzo del dos mil veinte y tres. - La presente, ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC, fue aprobado en dos sesiones ordinarias, realizadas los días: catorce de octubre del dos mil veinte y uno; y veinte y tres de marzo del dos mil veinte y tres; respectivamente. Lo certifico.

Dr. Bolívar Beltrán G.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO. - Cayambe, veinte y siete de marzo del dos mil veinte y tres. - Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a la señora Alcaldesa Lcda. Katherine Montenegro, La "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC", con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

Dr. Bolívar Beltrán G.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

LA ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe, veinte y siete de marzo del dos mil veinte y tres, analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ, "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC", sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se específica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Loda. Katherine Montenegro

ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE.

RAZÓN.- Siento, como tal, que la Lcda. Katherine Montenegro, Alcaldesa del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE CAYAMBE A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMMC", en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe, a veinte y siete de marzo del dos mil veinte y tres.

Dr. Bollvar Beltrán G.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

irmado electrónicamente por MIRANDA SALOME JARRIN REYES



EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se establecen como deberes y responsabilidades de los habitantes, cumplir con la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; cooperar con el Estado y el pago de los tributos establecidos por ley.

El Código Tributario en su artículo 37, establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del referido cuerpo legal, en donde en lo referente a la remisión, dispone que ésta solamente puede darse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

La Asamblea Nacional, aprobó el 19 de diciembre de 2023, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 461, de fecha 20 de diciembre de 2023, cuyo objeto es el impulso inmediato del empleo, el incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión, otorgando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, la posibilidad de disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Así como el fomento del empleo y el incremento de la inversión y el emprendimiento, forman parte de la política económica del gobierno seccional, se debe propender también, como parte de la política fiscal, alivianar el pasivo de las empresas, así como de los pequeños contribuyentes y ciudadanos de El Pan, bajo el principio de equidad, haciendo prevalecer el factor humano antes que el capital.

En consecuencia, no solamente se debe buscar la formalización del contribuyente y el debido cumplimiento de sus deberes formales, sino también incorporar los incentivos necesarios a fin de fomentar el pago de las obligaciones tributarias que permitan al mismo tiempo, regularizar el máximo número de contribuyentes, sin perjudicar el control que el gobierno seccional debe tener y ejercer para el normal desarrollo de su gestión.

Con la aplicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", se busca realizar un reordenamiento de estas obligaciones vencidas y pendientes de pago, que, en apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, y con el objetivo de fomentar el cumplimiento voluntario, de las obligaciones por parte de los administrados.

De esta manera, el Gobierno Municipal del cantón El Pan, en aplicación de los principios de generalidad, equidad, eficiencia y simplicidad administrativa, no solo implementará un incentivo para promover el cumplimiento voluntario sino que también dispondrá del instrumento idóneo para depurar la cartera vencida de la Municipalidad, implementando una recuperación de cartera más eficiente, incrementando su recaudación y generando una mayor liquidez para cumplir con sus fines, en beneficio de la ciudad.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PAN.

Considerando:

Que, El numeral 1 del art. 85 de la Constitución de la República, indica que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: "1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad".

Que, El art. 227 de la Constitución de la República, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Norma Fundamental, establece que: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente".

Que, el artículo 277 de la CRE, prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone: "Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley";

Que, el primer inciso del artículo 283 de la CRE establece que, "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir":

Que, el artículo 300 de la CRE establece en su primer inciso los principios del régimen tributario, dando prioridad a los impuestos directos y progresivos. La política tributaria debe estimular el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el art. 54 del Código Tributario, prescribe: "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca".

Que, La Asamblea Nacional, aprobó el 19 de diciembre de 2023, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 461, de fecha 20 de diciembre de 2023, cuyo objeto es el impulso inmediato del empleo, el incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión.

Que, La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", prescribe: "Los Gobiernos

Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza".

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN EL PAN Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS.

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

- **Art. 1.- Objeto. -** La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, vencidas, administrados por el gobierno municipal en el cantón El Pan y sus entidades adscritas.
- **Art. 2.- Obligaciones Tributarias Municipales. -** Son los Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras y servicios básicos, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Art. 3.- Competencia. – La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades

adscritas, para poder aplicar la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

Art. 4.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es al 20 de diciembre de 2023 o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha indicada, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan y sus entidades adscritas.

El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es al 20 de diciembre de 2023. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión.

- **Art. 6.- Procedimiento en caso de pagos previos. -** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es al 20 de diciembre de 2023, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas: y,
 - b. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es al 20 de diciembre de 2023.
- **Art. 7.- Obligación del Sujeto Activo. -** El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago, planillas de servicios básicos y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.
- **Art. 8.- Obligación del sujeto pasivo. -** Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y

correspondiente, conforme a las disposiciones. Este artículo será aplicado en el caso de que la municipalidad tenga convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

- Art. 9.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.
- **Art. 10.- Plazo para acogerse a la Remisión. -** El plazo para acogerse a esta remisión, pagando el saldo de la totalidad del capital o a las facilidades de pago, será de la diferencia del plazo máximo de 150 días contados a partir de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es al 20 de diciembre de 2023.
- Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos o judiciales ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan pendientes reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario.
- Art. 12.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo. En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que, en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.
- Art. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.
- Art. 14.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos. Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial,

constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, deberá recibir los pagos de los contribuyentes, por la diferencia de tiempo dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es al 20 de diciembre de 2023.

Segunda. - La Dirección Financiera, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera. - La Comunicadora Social de la Municipalidad del cantón El Pan, realizara la publicación y difusión por los diferentes medios de comunicación, a fin de que la ciudadanía tenga conocimiento sobre el contenido de la presente ordenanza y se beneficien de la Remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, vencidas al 20 de diciembre de 2023.

Cuarta. – El/la Técnico/a en Sistemas de la Municipalidad, de forma inmediata adecuara los sistemas y programas informáticos, para la aplicación de la Remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, vencidas al 20 de diciembre del 2023, que correspondan a la Administración Municipal.

Quinta. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Tributario; Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro-.





Lcdo. Wilson Ramírez Rivas.

ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.

Ab. Mónica Contreras V. SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de obligaciones tributarias, inclusive el impuesto al rodaje, administrados por el Gobierno Municipal en el cantón El Pan y sus entidades adscritas, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones extraordinarias del dieciséis y diecisiete de enero del dos mil veinte y cuatro.



Ab. Mónica Contreras V.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

SANCIÓN: El Pan, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.



Lcdo. Wilson Ramírez Rivas.

ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de obligaciones tributarias, inclusive el impuesto al rodaje, administrados por el Gobierno Municipal en el cantón El Pan y sus entidades adscritas, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Lcdo. Wilson Ramírez Rivas. Hoy diecisiete de enero del dos mil veinte y cuatro.



Ab. Mónica Contreras V. **SECRETARIA DEL I. CONCEJO.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



N° 657-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA "SOLIDARIA MUNICIPAL", A CARGO DE LA UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 322, segundo inciso. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se presenta para conocimiento y aprobación del Concejo del Gobierno Municipal de Lago Agrio, la presente Ordenanza, cuyo principal objetivo es contribuir con la salud de la población del Cantón Lago Agrio y principalmente de las personas y grupos de atención prioritaria de nuestra población y que vivan en extrema pobreza, conforme lo indica el Art. 35 de la Constitución de la República: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad. recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. Del mandato constitucional para garantizar por parte del Estado la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los ciudadanos, promoviendo la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. Al respecto, el Art. 362 de la Constitución de la República manda que la atención de la salud, como un servicio público, se podrá prestar a través de las entidades autónomas y comunitarias con la dotación de la medicina ancestral, alternativa y complementaria.

Como garantía del cumplimiento de la Constitución, Art. 363, numeral 7, se anota como responsabilidad del Estado, la disponibilidad y acceso a las medicinas de calidad, seguras y eficaces, regulando su comercialización y asegurando su presencia y disponibilidad en la farmacia Solidaria Municipal que se crea, organiza y constituye por parte del gobierno municipal de Lago Agrio, para ser regentada y dirigida por la Unidad de Acción Social, en donde el acceso a los medicamentos, e insumos médicos y de aseo para la salud pública prevalecerá sobre intereses de carácter económico y comercial, atendiendo permanentemente a la población, en base a las recetas y certificados médicos que deben presentarse para su atención urgente.

En esta Farmacia Solidaria Municipal, se privilegiará el expendio o venta de medicinas, e insumos médicos y de aseo, bajo la responsabilidad técnica de un profesional químico- farmacéutico responsable de los medicamentos, con la dedicación y el horario que permita la normal, atención al público, de conformidad con las directrices y normas administrativas necesarias sobre el control, requisitos y funcionamiento de la Farmacia Solidaria que emitirá la Unidad de Acción Social.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el artículo 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que la creación de esta Farmacia Solidaria Municipal surge como un proyecto impulsado por la Unidad de Acción Social con la finalidad de dotar de medicamentos genéricos y de marca a precios económicos dirigidos a los grupos de atención prioritaria y vulnerables del cantón Lago Agrio y sus 7 parroquias. Inicialmente este proyecto contará con el financiamiento del gobierno municipal de Lago Agrio, a manera de capital semilla, por una sola vez;

Que, quienes dirijan la Farmacias Solidaria Municipal, podrán optar por realizar las correspondientes adquisiciones utilizando los procedimientos aplicables que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la plataforma del SERCOP o, por medio de empresas públicas, según el procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a fin de solicitar al Instituto Nacional de Contratación Pública la definición de su giro especifico y común de actividad, para efectos de la aplicación de los procedimientos de

contratación pertinentes. La adquisición de fármacos que realice la Farmacia Solidaria Municipal, se realizará mediante el régimen especial, contemplado en el numeral 1 del Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para el caso de importaciones directas de las medicinas desde los laboratorios que las producen;

Que, la adquisición de fármacos y bienes estratégicos para la salud, deberá observarse los procedimientos contemplados para el régimen especial, de conformidad con lo que establecen los artículos 171 hasta el 189 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Farmacia Solidaria Municipal que se constituye a cargo de la Unidad de Acción Social, requiere, además, contar con el soporte normativo adecuado para prestar los servicios de su competencia, los complementarios, conexos y afines, a la población de escasos recursos y de atención prioritaria por su vulnerabilidad, se encarga la elaboración de este manual de actividades a la Unidad de Acción Social,

Que de conformidad con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, una de las atribuciones contempladas en su literal a), corresponde al Concejo del gobierno municipal, la facultad para expedir y aprobar ordenanzas en la forma y condiciones que determinen la Constitución y las leyes.

EXPIDE:La siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA "SOLIDARIA MUNICIPAL", A CARGO DE LA UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

- **Art. 1.- Creación.-** Créase la FARMACIA SOLIDARIA MUNICIPAL a cargo de la Unidad de Acción Social, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios públicos a fin de satisfacer las necesidades primordiales de dotación de medicinas, insumos médicos y de aseo a precios de costo para su venta a los grupos de atención prioritaria, sobre todo de las personas vulnerables, específicamente para personas con enfermedades catastróficas, personas de la tercera edad, o adultos mayores, personas con discapacidades y mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual.
- **Art. 2.- Objeto y Ámbito.-** La Farmacia Solidaria Municipal desarrollará sus actividades en forma solidaria, con eficiencia, racionalidad y beneficio social, siendo su objeto proveer de medicamentos, insumos médicos e insumos de aseo a la población de escasos recursos económicos y principalmente a los grupos de

atención prioritaria y vulnerables y ciudadanía en general contempladas en la Constitución de la República a quienes se podrá proporcionar medicinas subsidiadas como ayuda social y humanitaria, enunciadas en el artículo anterior, tomando en consideración los subsidios a personas naturales. Para lo cual deberá comprar y abastecerse de las medicinas, e insumos médicos y de aseo de mayor demanda de la población tanto en las empresas nacionales, como en las del exterior mediante la importación de las mismas, que se encuentren permitidas por la ley. Para el cumplimiento de estas actividades la Dirección de la Unidad de Acción Social, deberá solicitar al Alcalde del gobierno municipal suscribir convenios, resoluciones y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación, dotación de medicinas y otros.

Art. 3.-Glosario de Términos.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: Grupos de Atención Prioritaria. - Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Enfermedades Catastróficas.- Son aquellas patologías de curso crónico que supone alto riesgo, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueda ser susceptible de programación.

Precio de Venta.- es el valor asignado al producto o servicio para su comercialización en el mercado, este debe incluir el costo del producto más la ganancia que se desea obtener.

Precio de Costo.- El precio de coste es la cantidad de dinero que le ha costado producir o comprar un artículo o prestar un servicio. En general, es el precio de venta menos su beneficio.

Subsidio.- El subsidio o incentivo gubernamental, es una forma de ayuda o apoyo financiero, cuyo objetivo es promover determinadas políticas económicas y sociales.

Extrema Pobreza.- La línea de extrema pobreza de la ECV-5ª ronda es 31.92. Si el ingreso total per-cápita es menor que 57.29 (USD), la persona es considera como pobre. Si el ingreso total per-cápita es menor que 32.28 (USD), la persona es considerada como indigente.

ARCSA.- Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

Atención farmacéutica.- Es la participación activa del farmacéutico en la asistencia sanitaria al paciente, en la dispensación y seguimiento de un tratamiento farmacoterapéutico, cooperando con el médico y otros profesionales sanitarios a fin de conseguir resultados que mejoren la calidad de vida del paciente.

Personas naturales.- Todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición". Se distingue entre existencia natural y existencia legal de la persona.

Personas jurídicas.-Una persona jurídica es un concepto que en Derecho alude

a una entidad con determinados derechos y obligaciones. Estos derechos y obligaciones son de carácter propio, lo que quiere decir que no se derivan de los derechos y obligaciones de los individuos que integran la entidad.

- Art. 4.- Deberes y Obligaciones de la Farmacia Solidaria Municipal. Son deberes y obligaciones de la Farmacia que se constituye con la presente ordenanza:
- **a.** Brindar atención farmacéutica al público que lo demande, a precio de venta al público.
- **b.** De manera preferente a los grupos de atención con preferencia a los grupos de personas vulnerables establecidas específicamente en el artículo 1, durante su horario de atención.
- **c.** Dar atención de calidad a los grupos de preferencia prioritaria con enfermedades catastróficas, de conformidad con lo que establece el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- d. Cumplir con las Buenas Prácticas de Farmacia y Dispensación.
- e. Realizar junto con el Director de la Unidad de Acción Social la planificación adecuada para mantener un stock permanente de todos los medicamentos en el establecimiento, conforme a las necesidades de salud de la población.
- **f.** Realizar la supervisión permanente para el cumplimiento de los aspectos técnicos y legales al momento de la adquisición, recepción, almacenamiento, transporte, dispensación y expendio de medicamentos y demás productos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cuenten con su respectivo Registro Sanitario.
- **g.** Supervisar y controlar que en la Farmacia se expendan únicamente los productos cuyo tiempo de vigencia no haya expirado.
- h. Supervisar que se dispensen únicamente previa la presentación de la receta médica suscrita por un profesional de la salud, los medicamentos de prescripción, así como los que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes:
- i. Responsabilizarse del archivo cronológico, control y custodia de las recetas médicas despachadas de medicamentos bajo prescripción, manteniendo para fines de control y vigilancia evidencia física o digital de las recetas médicas dispensadas por el lapso de cinco años.
- j. Responsabilizarse del archivo, control y custodia de las recetas físicas específicas de medicamentos que contienen sustancias estupefacientes y psicotrópicas dispensadas; y, reportar a la ARCSA de acuerdo con la norma establecida el movimiento de stocks de estos medicamentos;
- **k.** Notificar a sus proveedores en un plazo mínimo de noventa (90) días previos a la fecha de caducidad de los medicamentos en general, y de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, productos naturales procesados de uso medicinal y dispositivos médicos; quienes deberán retirar el producto de la Farmacia, para proceder con su destrucción;
- I. Notificar a la ARCSA para proceder a la destrucción a través del titular del registro sanitario de los productos caducados que no fueron retirados por los proveedores al no cumplir con las condiciones señaladas en el literal anterior.
- **m.** Garantizar el cumplimiento de los horarios de los turnos que establezca la Dirección de la Unidad de Acción Social para una eficiente atención al público.
- n. El personal que labora en la Farmacia Solidaria Municipal, recibirá

capacitaciones sobre aspectos técnicos de legislación aplicable, recepción, almacenamiento expendio de medicamentos y demás productos de uso y consumo humano y autorizado.

- **o.** Supervisar que la infraestructura del local en el que funcionará la Farmacia se encuentre en óptimas condiciones, garantizando el desarrollo de las actividades.
- Art. 5.- Del personal a cargo de la Farmacia.- Inicialmente la Farmacia municipal empezará sus actividades con el personal necesario para atender en horario conforme lo dictamine la normativa legal vigente, con turnos de ocho horas para cada uno. El plan de actividades de este personal y del que fuere necesario para la atención al público, estará a cargo de la Unidad de Acción Social, a través del Área de Talento Humano, debiendo cada uno llevar el registro de las ventas realizadas con el detalle de las medicinas comercializadas en cada turno, para el control de y reposición de los inventarios, cuyo control deberá estar a cargo de la contabilidad de la Unidad de Acción Social.

La Dirección de la Unidad de Acción Social deberá propiciar la elaboración por parte del Área de Talento Humano, los reglamentos de carácter general necesarios para la organización y desarrollo de las actividades de la Farmacia para la cabal prestación de los servicios al público, para la buena marcha de la Farmacia solidaria Municipal.

- Art. 6.- Del Registro y Control.- Quien ocupe el cargo de Administrador de la Unidad de Acción Social, debe vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Farmacia, para lo cual debe solicitar informes a los servidores a cargo de la atención al público sobre las ventas de medicinas y mercadería vendida a los usuarios de la misma, para verificar las existencias e inventarios de las mismas, a fin de demandar su reposición a la Dirección, y evitar el desabastecimiento de las medicinas, insumos médicos y de aseo de mayor demanda.
- Art. 7.- De las Buenas Prácticas de Farmacia.- Constituyen las pautas y recomendaciones para el adecuado manejo, adquisición, recepción, almacenamiento, y expendio de medicamentos y demás productos dentro de una farmacia diseñada para ofrecer una atención de calidad, que deben conocer y poner en práctica los servidores de la Farmacia, quienes deberán reunir los requisitos que establezca el Ministerio de Salud y la ARCSA.
- Art. 8.- Del subsidio a las personas de grupos de atención prioritaria y vulnerable.- Se establece el siguiente subsidio para los casos de extrema pobreza de las personas que se encuentra señaladas en el Art. 2 de la presente Ordenanza, así:
 - Personas con enfermedades catastróficas, una rebaja del 50% del costo de la medicina.
 - Adultos mayores, con la presentación de la cédula de ciudadanía, la rebaja del 30%.
 - Personas con discapacidad, previa presentación del carnet de discapacidad y el certificado de la Unidad de Acción Social, tendrán una rebaja del 30%.

- Mujeres embarazadas, tendrán un subsidio del 30%.
- Personas víctimas de violencia sexual, con el subsidio del 100%.

Los requisitos para la aplicación de los subsidios se detallarán en el reglamento de exoneraciones.

Para los casos de un subsidio total, el Alcalde o la Presidenta de Acción Social, con informe de la directora de la Unidad Acción Social, podrá, mediante orden impartida en el Memorando que corresponda, concederá tal beneficio.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La Dirección de la Unidad de Acción Social es la responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y demás instrumentos legales que se dicten para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección de Acción Social, en el término de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Farmacia Solidaria Municipal en el Registro Oficial, emprenderá todas las acciones que se requieran para la organización y funcionamiento de la Farmacia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Déjese sin efecto la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Farmacia Solidaria Municipal, a cargo de la Unidad de Acción Social del Gobierno Municipal de Lago Agrio; sancionada el 23 de agosto de 2023.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

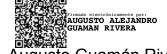


Ing. Abraham Freire Paz ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO.



Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA "SOLIDARIA MUNICIPAL", A CARGO DE LA UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

SANCIÓN: Nueva Loja, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro, a las 10h35, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Reforma de Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- CÚMPLASE Y EJECUTESE.



Ing. Abraham Freire Paz ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.



Dr. Augusto Guamán Rivera

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo local está supeditado al movimiento y dinamización económica del cantón y toda la actividad comercial que se desarrolla dentro de la jurisdicción cantonal debe ser regulada mediante ordenanzas, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales, deben establecer normas de conducta individual claras y precisas, garantizando la sostenibilidad y la convivencia armónica de la población.

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización ("COOTAD"), "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él".

La presente ordenanza tiene como objetivo reglamentar el uso de las calles, parques, plazas y demás espacios públicos, como también derogar la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE Y FIJA, PERMANENTE Y OCACIONAL EN EL CANTON LOGROÑO, debido a que la presente normativa es amplia y por ende acoge con más detalle regulaciones necesarias para garantizar el orden público en relación con el comercio cantonal.

Además, con esta normativa los organismos de control municipal y demás entes, desplegarán acciones determinadas para garantizar el orden y control conforme las necesidades ciudadanas, ampliando el control en los eventos sociales, culturales, políticos y espectáculos públicos que se desarrollen dentro de nuestra jurisdicción.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 31 expresa que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturales urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio de derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 83 numeral 13 establece como una responsabilidad de los ecuatorianos conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo dentro de la jurisdicción cantonal.

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 56 literal b) expresa: "Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio cantonal de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el uso urbanístico sobre la tierra."

Que, el Artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, regula: "Objetivos del ordenamiento territorial.- El ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos."

Que, el artículo 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece: "las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos".

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo - COA, en aplicación de las garantías básicas del debido proceso, establece: "Principio de Tipicidad. - Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco interpretación extensiva."

Que, el Art. 33 del Código Orgánico Administrativo – COA, en aplicación de las garantías del debido proceso, prescribe: "Debido procedimiento administrativo. - Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico."

Que, el Código Civil ecuatoriano, del Art. 604 al 621 enumera los bienes nacionales, preceptuando, entre otras cosas que: "Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales."

Que, el buen vivir requiere del compromiso de todos con una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con el medio ambiente y su entorno.

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización establece que el Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Por lo que el Concejo Cantonal de Logroño, en uso de las atribuciones y facultades legales;

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA, EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y EL COMERCIO AMBULANTE EN EL CANTÓN LOGROÑO

TITULO I

CAPITULO I

GENERALIDADES

- **Art. 1.-** Se comprenderá como parte integrante de la vía pública y para efectos de la presente ordenanza, a las calles, parques, avenidas, portales, veredas, parterres, bordillos, puentes, pasos peatonales y todos los demás lugares de tránsito peatonal y vehicular en el cantón Logroño y que no están comprendidas dentro de los límites de las propiedades privadas.
- **Art. 2.-** En relación al cuidado de los bienes de uso público y para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se tendrá como sujetos pasivos a los propietarios de terrenos, predios, casas, villas, edificios, locales comerciales, turístico, inquilinos, y/o posesionarios a cualquier título o contrato a su cargo, y que tenga un inmueble el cual es beneficiado de una vía pública.

CAPITULO II

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 3.- Para ocupar la vía pública se requerirá el permiso que otorgue la Comisaría Municipal, teniendo en cuenta el tipo de actividad, se solicitará el informe favorable de la Unidad de tránsito.

transporte terrestre y seguridad vial del cantón Logroño, o a su vez de la unidad de Ordenamiento Territorial, según corresponda; para el cual deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Escrito dirigido al Comisario Municipal, en el que se detallará la actividad a realizar o los productos a expenderse, se adjuntará la solicitud de trámite única.
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación.
- c. Certificado de no adeudar al Municipio de Logroño.
- d. Otros según corresponda.
- **Art. 4. -** Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia, queda prohibido instalar postes, conos, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito, salvo las siguientes excepciones:
 - a.) Los espacios para estacionamiento de los vehículos asignados por el Municipio a través de la Unidad de Tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón Logroño, tales como paradas de taxis, volquetas, buses de servicio público, y de transporte escolar, legalmente constituidos; el ocupar un espacio diferente al establecido será considerada una falta de primera clase.
 - b.) Los comerciantes en las fechas de conmemoración por cantonización de Logroño y ferias ocasionales, ocuparán la vía pública, la misma que será determinada por la Unidad de Ordenamiento Territorial en coordinación con la Unidad de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón Logroño por un tiempo determinado; el incumplimiento de esta disposición será considerada una falta de primera clase.
- **Art. 5.-** Las avenidas o calles del cantón Logroño, no podrán ser cerradas, sin contar con el informe favorable de la Unidad de Tránsito, transporte terrestre y Seguridad vial del cantón Logroño y la petición escrita con 24 horas de anticipación, previo el pago respectivo del uno (1%) por ciento del salario básico del trabajador en general, vigente; se exceptúa de este pago las entidades públicas del cantón; el incumplimiento de esta disposición será considerada una falta de tercera clase conforme la presente ordenanza.
- **Art. 6.-** Está prohibido obstaculizar la vía pública y el tránsito peatonal con la exhibición y venta de productos de la zona, para el cual se tiene destinado el mercado municipal; el incumplimiento del mismo será considerado como una falta de primera clase conforme la presente ordenanza.
- **Art. 7.-** Se prohíbe obstruir u ocupar la vía pública, colocar andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, colocar material pétreo etc., en las calles o vías públicas sin permiso otorgado por la Comisaria Municipal previo informe favorable de la Unidad de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal, además se deberán cumplir las normas de seguridad; así como se prohíbe dejar inconclusas dichas obras por más de ocho días, esta infracción esta considera como una falta de segunda clase conforme la presente ordenanza.
- **Art. 8.-** No está permitido: romper el asfalto, aceras, bordillos, levantar el adoquinad y cambiar su estructura o diseño, con la finalidad de reparar las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, sin el informe favorable de la Dirección de obras Públicas del Gobierno Municipal del cantón Logroño.

El cometer actos que se enmarquen dentro de este artículo, será considerado como una falta grave, además, en el caso de no proceder con la reparación del daño, pagará el valor de la reparación de la vía con un recargo del 10% del valor invertido por la municipalidad.

- **Art. 9.-** No es permitido la utilización de la vía pública para semovientes de cualquier clase, sin embargo para la presentación en algún evento en el cual se utilice esta clase de semovientes, se requerirá del informe favorable de la Unidad de Transito, transporte terrestre y seguridad vial del cantón Logroño y el pago correspondiente por ocupación de la vía pública de un valor de 1 % del salario básico del trabajador en general; la limpieza del lugar donde se ubique los semovientes será de responsabilidad de los organizadores del evento; El incumplimiento corresponde a una infracción de segunda clase.
- **Art. 10.-** Se prohíbe ocupar la vía pública o espacios públicos, para realizar actividades o trabajos de soldadura ya sean eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos de mecánica, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro similar que cause riesgo, molestias, perjuicios al vecindario, al tránsito normal y al sistema de alcantarillado en las calles regeneradas de la ciudad y centro urbano del cantón Logroño. El incumplimiento a la presente disposición, conlleva la determinación de una infracción de segunda clase conforme la presente ordenanza.
- **Art. 11.-** Se prohíbe encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios y toda acción que pueda desmejorar las vías. El incumplimiento a esta disposición será considerado como una contravención de primera clase.
- **Art. 12.-** Se prohíbe el uso de las vías asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas para el transporte de maquinaria de oruga sin el dispositivo especial para el efecto, varillas que se arrastren y otros similares. El incumplimiento de esta disposición, a más de la reparación de los daños causados será considerado como una contravención de segunda clase.

CAPÍTULO III

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS

- **Art. 13.- De los propietarios de predios.** -Los propietarios de edificios, casa, predios, solares o similares, tanto urbanos como rurales de la jurisdicción cantonal son corresponsables de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, y quienes sean sus inquilinos o que a cualquier título posean o dispongan del inmueble, por lo que están obligados a:
 - Conservar el buen estado o reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales que correspondan a la extensión de las fachadas, la inobservancia de este literal será considerada como una falta de segunda clase, sin perjuicio de la reparación que deberá asumir el infractor:
 - 2. En caso de daños causados por terceros, el propietario informará a la municipalidad sobre el daño causado en el término de 48 horas, caso contrario asumirá el costo y la responsabilidad conforme el numeral 1 del presente artículo.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS DE LAS VIAS PÚBLICAS

- **Art. 14. -** Toda persona que sea sorprendido destruyendo cercas, plantas, postes, bancas y otros bienes de propiedad municipal que se encuentren ubicados en las vías públicas, a más de la reposición del valor de los daños ocasionados, será sancionado con una contravención de segunda clase.
- **Art. 15.-** Quienes utilicen la vía y espacios públicos para satisfacer necesidades corporales en la vía pública y atenten al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos, serán sancionados con una multa que corresponde a una contravención de segunda clase.

CAPÍTULO V DE LOS TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA

Art. 16.- Los ciudadanos que requieran el uso de la vía pública para el desalojo o depósito de material pétreo; cuando se tenga que preparar material en las vía pública para diferentes actividades, la Comisaria Municipal otorgará un permiso de ocupación de la vía, previo el pago del 2% del salario básico del trabajador por semana o su parte proporcional por día, y podrá renovarse hasta que se concluya la construcción. No será necesario este permiso si la ocupación de la vía es menor de 48 horas.

Para la entrega de este permiso se verificará que el peticionario cuente con el permiso de construcción y concluidos los trabajos, deberá el peticionario dejar sin escombros y en iguales condiciones a las que encontraba.

El incumplimiento a la presente disposición, será considerada como una infracción de tercera clase, y en caso de ocurrir daños adicionales estos serán reparados por el peticionario, solo en caso de no efectuar las reparaciones, el Gobierno Municipal reparará y los gastos invertidos será a costa del peticionario, por lo cual, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, se emitirá el título de crédito respectivo a nombre del peticionario.

- **Art. 17.-** La evacuación de aguas acumuladas producto de la excavación en construcciones, será responsabilidad del propietario del predio, quien adoptará medidas que no perjudiquen al sistema de alcantarillado, a transeúntes, ni vecinos. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una contravención de segunda clase.
- **Art. 18.-** Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole; quienes incumplan con esta disposición incurrirán en una falta de primera clase.
- **Art. 19.-** Para la ocupación de la vía pública debidamente autorizada, el propietario o responsable técnico de la obra, de ser necesario, debe construir pasadizos provisionales para evitar peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector, su construcción será con las directrices que se emita desde la Dirección de Obras Públicas. El incumplimiento a esta disposición será considerado como una contravención de tercera clase.

CAPÍTULO VI CLASIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

Art. 20.- Los espacios determinados para ocupar la vía pública, serán aprobadas por el Concejo Municipal y se dividen en dos clases: fijos, y ocasionales.

1. Puestos fijos.

- a. Son los espacios establecidos, como las paradas de las cooperativas y compañías de transportes públicas legalmente constituidas, como buses, taxis y camionetas etc.; y se establece el valor de un (1) dólar el metro cuadrado, que serán cancelados cada año fiscal.
- Las instituciones públicas y negocios privadas podrán obtener el espacio reservado para parqueo de un vehículo al frente de su local. Para el cual se establece el valor de cinco (5) dólares el metro cuadrado, serán cancelados cada año fiscal.
- Puestos ocasionales. Son los espacios determinados para los días de conmemoración del cantón Logroño:
 - **a.** Los vehículos que transportan los denominados carruseles, juegos mecánicos, inflables, ruedas moscovitas y similares de tamaño normal, ventas de ropa y bisutería, pagaran \$5.00 dólares diarios, entre otros, por el espacio a ser ocupado.
 - **b.** Distracciones vehiculares móviles como los gusanitos cancelaran \$5.00 dólares diarios por el espacio a ser ocupados.
 - **c.** Los circos cancelaran \$ 5.00 dólares diarios por el espacio a ser ocupados.
- **Art. 21.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Logroño reserva, el espacio en la avenida Santiago Lafebre frente al parque central Serafín Vallejo para el estacionamiento de servidores públicos del Gobierno Municipal.
- **Art. 22.-** Se establece como lugar reservado el estacionamiento del que cuenta el Gobierno Municipal al frente de sus instalaciones, para el parqueo de los usuarios de vehículos que realicen trámites en el Gobierno Municipal, por un tiempo no superior a 60 minutos desde su estacionamiento y se prohíbe el estacionamiento a funcionarios del GAD Municipal.

El incumplimiento del presente artículo será considerado una contravención de primera clase.

Art. 23.- Se prohíbe parquear vehículos en las aceras de la ciudad durante las 24 horas del día, así como ocupar los espacios verdes, peatonales, parques, parterres y cualquier otro espacio destinado para uso público; y, accesos a garajes particulares, la inobservancia será considerada como una contravención de primera clase.

CAPITULO VII COMERCIO AMBULANTE PERMANENTE Y OCACIONAL

- **Art. 24.-** Se podrá ocupar la vía pública para las ventas ambulantes permanentes y ocasionales; y la municipalidad a través de la Comisaría Municipal podrá autorizar la venta en diferentes fechas, horarios y lugares de la ciudad, sin que contravenga lo establecido en la presente ordenanza. Por ejemplo, fiestas de cantonización, carnaval, feriados, eventos culturales, deportivos, religiosos, agrícolas y demás similares.
- **Art. 25.-** Para las ventas ambulantes permanentes, se exigirá a través de la Comisaría que cumplan con las condiciones de salud, higiene, orden y el certificado de aprobación de un curso de atención al cliente y manipulación de alimentos (Organizado por el GAD municipal). El incumplimiento de esta disposición será motivo de suspensión de la actividad y será considerada como una contravención de tercera clase.
- **Art. 26.-** Los vendedores ambulantes son aquellos que se instalan en pequeños puestos ambulatorios dentro del cantón Logroño, mismos que se sujetaran a las políticas orden y control que establezca la Municipalidad, clasificándose como: vendedores ambulantes permanentes y ocasionales
 - 1. Vendedor ambulante permanente. Son aquellos comerciantes domiciliados o no en el cantón Logroño, y venden productos lícitos de diferente naturaleza en varios lugares de la ciudad o del cantón Logroño; y para el efecto no tienen un lugar de promoción y exhibición, sino que, lo prepara, confecciona y/o almacena en su residencia u otro lugar adecuado, y su expendio lo hace en diferentes lugares de la ciudad, para ello requiere obtener el correspondiente permiso otorgado por la municipalidad.
 - 2. Vendedor ambulante ocasional. Es aquel que comercializa de forma ambulante sus productos en el cantón Logroño, en forma temporal, es decir, el que realiza el comercio ambulante, en carnaval fin de año, fiestas de cantonización, fiestas religiosas, feriados, días cívicos, eventualidades que se presenten en el aspecto deportivo y otros, para lo cual la municipalidad otorgara un permiso especial de temporada, luego de que el solicitante cumpla con la presentación de la documentación requerida.
- **Art. 27.- De los permisos. -** El comisario municipal, previo análisis de la documentación del requirente, será quien autorice los permisos para que un ciudadano(a) realice la actividad de vendedor ambulante permanente en la ciudad de Logroño y todo el cantón. A los vendedores ambulantes permanentes se los otorgara un carnet de identificación, y realizará la comercialización cumpliendo con la normativa que para el efecto cuente la municipalidad y permita la ley.
- **Art. 28.- Lugares permitidos. -** Para la autorización de los permisos para ventas ambulantes, la Unidad de Ordenamiento Territorial en coordinación con la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Municipal del Cantón Logroño, elaboraran un croquis de los lugares en el que se pueda ejercer la venta ambulante; y en coordinación con el Comisario Municipal se ejecutará el cumplimiento de la planificación.

- **Art. 29.-** Se podrá autorizar ventas alrededor de escenarios, durante espectáculos sociales, culturales y deportivos, para lo cual la municipalidad a través de Comisaría Municipal extenderá el permiso respectivo.
- **Art. 30.- Requisitos para la venta ambulante. -** Todo aspirante a vendedor ambulante permanente y ocasional, previo a la adquisición del permiso deberá presentar en las oficinas de la Comisaria Municipal, lo siguiente:
 - **a)** Escrito dirigido al Comisario Municipal, en el que se detallarán los productos que se van a vender, al que se adjuntará la solicitud de trámite única.
 - b) Copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación.
 - c) Copia del pasaporte u otro documento que legaliza la permanencia en el Ecuador.
 - **d)** Certificado de salud del peticionario, otorgado por un centro de Salud del Ministerio de Salud Pública; este requisito es indispensable para el comercio ambulante permanente.
 - **e)** Certificado de no adeudar al Municipio de Logroño; este requisito es indispensable para el comercio ambulante permanente.
 - f) Copia del permiso de funcionamiento emitido por el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño, para todos los vendedores ambulantes que utilicen materiales peligrosos para la producción y comercialización de sus productos.
 - g) Certificado del Promotor Sanitario del GAD Municipal del Cantón Logroño, quien informará que el establecimiento de comercio reúne las condiciones sanitarias para su normal funcionamiento; este requisito es indispensable para el comercio ambulante permanente.
 - h) Para el caso de los vendedores de productos de la zona y ambulantes permanentes se deberá presentar 1 foto tamaño carné, para colocarle en el documento de identificación.
 - i) El Comisario Municipal verificará los antecedentes penales del peticionario de manera obligatoria para los comerciantes ambulantes ocasionales que no sean del cantón Logroño.
- **Art. 31.- Titulo de crédito. -** Cumplidos con todos los requisitos establecidos en el Art. 29 de la presente ordenanza, el Comisario Municipal solicitará al Director Financiero del GAD Municipal de Logroño emita el correspondiente título de crédito para el pago de los valores respectivos; y, el comprobante de pago servirá como documento de autorización de funcionamiento (PERMISO). El servidor municipal encargado de la Recaudación de los valores cobrados por este concepto, remitirá mensualmente una copia del documento de pago a la Comisaria Municipal para efectos de control.
- **Art. 32. Valor del permiso.** El valor del permiso de ventas ambulantes se realizará de la siguiente forma:
 - 1. Los vendedores ambulantes permanentes, pagarán anualmente un equivalente al 4% de una Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada del trabajador en general.
 - 2. Para los vendedores ambulantes ocasionales, se establece como tarifa el equivalente al 0.5 % de una Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada del trabajador en general por día. Quedan exentos de cancelar estos valores los comerciantes locales para el cual se verificará con el certificado de votación.
- Art. 33.- Vigencia del permiso. El permiso para la actividad ambulante permanente tiene la duración de un año fiscal es decir desde el 01 enero al 31 diciembre; salvo que el peticionario inicie su

actividad en el transcurso del año, correrá desde la fecha en que el interesado solicite su permiso y caducará el 31 de diciembre del mismo año.

- **Art. 34.- Uniformes.** Los vendedores ambulantes permanentes utilizarán obligatoriamente un uniforme que la Comisaria Municipal disponga para el efecto y de acuerdo a la actividad que realicen, la misma que consiste en un mandil y gorra.
- **Art. 35.-** Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, se otorgará a todos los ciudadanos mayores de 18 años y que cumplan lo señalado en el Art 29 de la presente ordenanza, y a los menores de 18 años, pero mayores de 16 años que cuenten con la autorización de su representante legal.
- Art. 36.- Prohibición de utilización de productos peligrosos. Se prohíbe utilizar para la actividad comercial ambulante, combustibles de riesgo como: gasolina, gas y otros materiales de combustión. Quien lo haga, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en la presente ordenanza, como una contravención de tercera clase, con excepción de los productos que requieren la utilización de aceite caliente para su preparación o sean combustibles propios de la actividad comercial; siempre y cuando los instrumentos de trabajo garanticen la seguridad de los ciudadanos, hecho que será revisado por el o los Agentes de Control Municipal y el técnico (a) encargado de Seguridad industrial y salud ocupacional, asegurándose que cuenten con el Visto Bueno del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Logroño.

CAPITULO VIII CONTRAVENCIONES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

Art. 37.- Contravenciones de primera clase. – Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No portar el carnet para ejercer la actividad de vendedores ambulantes permanentes.
- b) No utilizar las prendas dispuesto por la Comisaria Municipal.
- c) No dejar limpio el lugar donde momentáneamente se estaciona para desarrollar su actividad de trabajo.
- **d)** No utilizar los instrumentos de trabajo dispuesto y revisados por la autoridad competente de la municipalidad.
- e) No portar un basurero en las actividades que así lo requieran.
- f) No instalar una carpa para el expendio y exhibición de sus productos.

Art. 38.- Contravenciones de segunda Clase. - Constituyen contravenciones de segunda clase, las siguientes:

- a) Cambio de actividad en forma arbitraria.
- **b)** Generar y protagonizar riñas, escándalo, o discusiones entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física, sin perjuicio de las sanciones que podrán imponer las autoridades competentes dentro de su jurisdicción.
- **c)** Ubicarse y realizar su actividad en lugares no autorizados por la unidad de Ordenamiento territorial y la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Municipal del Cantón Logroño.

- **d)** Tener animales de cualquier naturaleza dentro de los locales destinados a la venta y comercialización de productos alimenticios, preparados o no. La presencia de cualquiera mascota será de responsabilidad del propietario del establecimiento.
- e) Tener las instalaciones sanitarias y lugares de preparación y manejo de alimentos en malas condiciones higiénicas. En este numeral la multa será impuesta, sin perjuicio de la Clausura del establecimiento.
- f) Tener niños junto al vendedor (a).
- g) No respetar los horarios establecidos por la presente ordenanza o por el Ministerio del Interior en el caso de Bares y Cantinas, debiendo coordinarse la clausura del local con el Comisario Nacional de Policía.
- g) Ubicarse en las afueras de los establecimientos educativos, salvo que respeten el espacio que le asigne el personal de la Comisaría Municipal y que no será a menos de cincuenta metros del ingreso y salida de los centros de estudios.
- h) Vender licor de cualquier naturaleza en el espacio público del Cantón.
- No cumplir con las disposiciones sanitarias emanadas por las autoridades del Ministerio de Salud.

Art. 39.- Contravenciones de tercera clase. -Constituyen contravenciones de tercera clase los siguientes:

- a) Realizar la actividad de vendedor ambulante sin haber obtenido el respectivo permiso o su renovación de ser el caso.
- **b)** Faltar el respeto a los servidores públicos o al ciudadano en general, ya sea de palabra u obra.
- **c)** Expender productos en mal estado o expirados, que no cumplan con las normas de calidad, de contrabando y/o sin registro sanitario.
- **d)** Venta de productos cárnicos y desposte de animales en lugares no autorizados que no cuenten con el permiso de autoridad competente y con el certificado del médico veterinario que garantice la calidad del producto.
- e) Venta de toda clase productos, entre otros; verduras, frutas, animales y aves en las aceras y calles, sean estas en carretas y/o vehículos.
- f) Utilizar altos parlantes, megáfonos, u otros, para la promoción de su negocio.
- g) En el caso de la exhibición y/o venta de productos en mal estado y/o expirados, de contrabando y sin registro sanitario o sin autorización para su comercialización, El Comisario Municipal, de ser necesario con el apoyo de la Fuerza Pública, podrá proceder o disponer al personal de apoyo, se proceda con el decomiso inmediato del producto.
- h) Comidas preparadas, refrescos y todo tipo de artículos en los alrededores de los predios descritos como Centros de Salud, Cooperativas de Ahorro y Crédito y similares, Parque Central, oficinas de la Municipalidad y en aquellos lugares considerados de alto tráfico.
- i) Objetos cortantes y/o punzantes, explosivos y similares.
- j) Vender soluciones, cementos de contacto, licores y sustancias psicotrópicas y estupefacientes y otros no permitidas por la ley.
- **k)** Se prohíbe a los vendedores ambulantes, la comercialización de productos alimenticios sin las medidas pertinentes para evitar la contaminación ambiental y molestias al vecindario por emanación de humo y olores que causen malestar, por el uso de carbón,

leña u otro combustible; por lo que obligatoriamente deberán instalar en sus locales campanas y/o extractores de humo.

CAPITULO IX DE LOS HORARIOS DE TRABAJO

- **Art. 40.-** La comisaria Municipal, los Agentes de Control Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y comisiones competentes creadas al interior del gobierno municipal, serán los encargados de la supervisión y vigilancia de la actividad comercial ambulante en la ciudad de Logroño y todo el territorio Cantonal.
- **Art. 41.-** Los comerciantes ambulantes cumplirán con los horarios establecido en el plan de contingencia para cada evento.

CAPITULO X JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- **Art. 42.- Jurisdicción y competencia. –** La verificación, control y aplicación de lo que establece la presente ordenanza estará a cargo de la Comisaria Municipal, quien procederá de acuerdo al informe del equipo de Agentes de Control Municipal y comisiones competentes creadas al interior del gobierno municipal con actividades afines a la presente normativa, quienes ejecutarán operativos permanentes de vigilancia y supervisión, en coordinación con la Policía Nacional e instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, sin perjuicio de la denuncia ciudadana que será un aporte fundamental para controlar la infracciones que se presentaren.
- **Art. 43.-** La aplicación de las sanciones establecidas será competencia exclusiva del Comisario Municipal quien ejercerá el trámite legal de juzgamiento y en caso de verificarse el cometimiento de un delito tendrá plena capacidad para presentar la denuncia y/o correr traslado con la documentación a la autoridad penal competente, en observancia a lo dispuesto en el marco legal vigente.
- **Art. 44.- Coordinación interinstitucional para el control. -** Para el cabal y efectivo cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, autoridades del Ministerio del Interior y Policía Nacional. Las entidades anotadas de ser el caso ejecutaran actividades de control en coordinación con el ministerio de salud y demás instituciones relacionadas con el tema motivo de la presente ordenanza.
- **Art. 45.-** Los productos de dudosa procedencia, serán decomisados por parte de la Comisaría Municipal con el apoyo de la Policía Nacional y entregados a autoridades competentes previa acta de entrega recepción.
- **Art. 46.-** Los vehículos, que hagan perifoneo o propaganda rodante, no podrá permanecer estacionados con los altavoces encendidos por más de 5 minutos en el mismo sitio. El incumplimiento a esta disposición será considerado como una contravención de segunda clase.

- **Art. 47.-** Los altoparlantes que utilizan para propaganda en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública pudiendo ser colocados en las aceras frente al negocio siempre que no interrumpa el libre tránsito, con un volumen moderado y dentro de las horas hábiles. El incumplimiento a esta disposición será considerado como contravención de segunda clase.
- **Art. 48.-** Para el uso de los espacios públicos y vías públicas por parte de los comerciantes permanentes y ocasionales, que no estén considerandos en esta ordenanza, se regulará a través de una resolución del concejo municipal.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

- **Art. 49.- De las contravenciones y sanciones. -** En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades establecidas en esta ordenanza, para sus respectivas sanciones se establecen tres clases de contravenciones: contravenciones de primera clase, contravenciones de segunda clase, contravenciones de tercera clase, contravenciones graves y muy graves.
- **Art. 50.- Contravenciones y sanciones de primera clase. -** Las contravenciones de primera clase señaladas en esta ordenanza, serán sancionados con el 5% del salario básico unificado del trabajador.
- **Art. 51.- Contravenciones y sanciones de segunda clase. –** Las contravenciones de segunda clase de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con el 10% del salario básico unificado del trabajador.
- **Art. 52.- Contravenciones y sanciones de tercera clase. -** Esta clase de contravenciones, será sancionada con el 15% del salario básico unificado del trabajador en general, y retención de los productos.
- **Art. 53.- Contravenciones graves. -** Dentro de esta clase de contravenciones serán consideradas todas las reincidencias de las contravenciones determinadas en esta ordenanza. Su sanción será el 20% del salario básico unificado del trabajador en general.
- **Art. 54.- Contravenciones muy graves. –** Se considerarán como contravenciones muy graves a la agresión física y/o verbal que se cometa en contra de las autoridades de control. Su sanción será una multa equivalente el 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones legales que pueda ameritar dicha agresión. Además, se procederá a la retención de los productos y suspensión de 30 días. De considerarse el cometimiento de un delito, se derivará la denuncia respectiva ante la autoridad penal competente para el juzgamiento correspondiente.

CAPITULO XII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 55.- Procedimiento sancionador. - Para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se seguirá el debido proceso conforme lo establecido en el Libro Tercero del Procedimiento Especial, Capitulo I, Título I, Procedimiento Sancionador del Código Orgánico

Administrativo; y según el caso, se seguirá el procedimiento aplicable al caso, de conformidad a la ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogada la Ordenanza que Regula y Controla la Actividad Comercial Ambulante y Fija, Permanente y Ocasional en el Cantón Logroño y toda normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente ordenanza entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación de conformidad a la ley.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño, a los tres días del mes de enero de 2024.



Eco. Melina Barahona Rojas

ALCALDESA DEL CANTÒN LOGROÑO



Ab. Stalin Aguilar Mejía
SECRETARIO GRAL. Y DE CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que, la "ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA, EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y EL COMERCIO AMBULANTE EN EL CANTÓN LOGROÑO", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en dias distintos, el primer debate efectuado a los 26 dias del mes de diciembre de 2023; y, en segundo y definitivo debate realizado a los 03 dias del mes de enero de 2024, de conformidad con el Inc. 3ro., Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Logroño, 03 de enero 2024.



Ab. Stalin Aguilar Mejía
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN LOGROÑO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del

Ecuador.- SANCIONO Y ORDENO la promulgación y publicación de la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA, EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y EL COMERCIO AMBULANTE EN EL CANTÓN LOGROÑO" a los 03 días del mes de enero de 2024.

Logroño, 03 de enero 2024



Eco. Sandra Melina Barahona. **ALCALDESA DEL CANTÓN LOGROÑO**

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la "ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA, EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y EL COMERCIO AMBULANTE EN EL CANTÓN LOGROÑO", la Eco. Sandra Melina Barahona Rojas, alcaldesa del cantón Logroño, a los 03 días del mes de enero de 2024.- CERTIFICO.

Logroño, 03 de enero de 2024.

Ab.Stalin Aguilar Mejía.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

Exposición de Motivos:

El GADMI de Saraguro, consciente de la profunda crisis económica por la que atraviesa el estado ecuatoriano de manera general; y, las instituciones del sector público, crisis a la que también afecta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y por supuesto a la ciudadanía en general.

Que, esta crisis amenaza, con fisurar los cimientos económicos, jurídicos y sociales, sobre los cuales se asienta, actúa y desarrolla la sociedad ecuatoriana, por lo cual el Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador, remitió a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley denominado LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONOMICA "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, cuyo objeto es el impulso inmediato del empleo, el incremento a la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión.

El GADMIS, consiente de que esta crisis generalizada, también afecta a la estructura municipal, a los objetivos institucionales y a la ciudadanía del Cantón Saraguro; y, por así disponerlo la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", mediante la cual dispone que los "Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán emitir la respectiva ordenanza,

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida y garantizada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de otra que termine la ley: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. ";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece "que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, "cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza ".

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - dispone las fuentes de la obligación tributaria: "Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley."

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que: las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 538 del COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos establece que: "Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza

jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es "la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social".

Que, el artículo 37 del Código Tributario ibídem señala: "modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión...";

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: "las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.";

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, la disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", prescribe: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del

tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje.

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, El control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

Que, el impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el Capítulo III denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del

COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

- Art. 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde inclusive el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos; y, entidades adscritas.
- Art. 2.- Ámbito. La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro
- **Art. 3.- Sujeto activo. -** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saraguro y entidades adscritas, cuya remisión la llevará a efecto conforme lo dispone la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", a través de los órganos competentes del gobierno municipal,
- **Art. 4.- Sujeto pasivo. -** Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Saraguro y que matriculen su vehículo.
- **Art. 5.- Tributo. -** Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer

necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

- **Art. 7.- Competencia. -** Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos.
- **Art. 8.- Remisión. -** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.
- Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.
- Art. 9.1. De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.
- **Art. 9.2. Pago de la obligación.** Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

- **Art. 9.3. Pagos previos.** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, 20 de diciembre de 2023, se aplicarán las siguientes reglas:
 - 9.3.1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
 - 9.3.2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ley, 150 días a partir de la publicación de la ley.
- Art. 9.4.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera el Gobierno Municipal, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.
- Art. 9.5.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.
- Art. 9.6.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.
- Artículo 10.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben

realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS-IMPUESTO AL RODAJE

- **Art. 11.- Base imponible. -** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.
- **Art. 12.- Del impuesto al rodaje. -** El impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto de este impuesto.
- Art. 13.- De la remisión para la matriculación de vehículos. Para la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos se regirá por las reglas prescritas en el artículo precedente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondi<mark>entes, se encarg</mark>arán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos. Así mismo, le corresponde aplicar a las entidades adscritas.

Segunda. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y La Ordenanza de Creación de la Unidad de Tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Saraguro

Tercera. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de 150 días, plazo que correrá a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, 20 de diciembre de 2023, e independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

Cuarta. - Difusión masiva de la ordenanza. - Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, disponiéndose su inmediata publicación en el Registro Oficial y en la correspondiente página institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los treinta días del mes de diciembre del 2023.

SEGUNDO ABEL SARANGO QUIZHPE C=EC I=QUITO C=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE Soy el autor de a firma 2023-12-30 16:53-05:00

ALEX FABIAN SARANGO RAMON cn=ALEX FABIAN SARANGO RAMON c=EC c=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION Soy el Autor de la firma 2023-12-30 16:51-05:00

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe **ALCALDE DEL GADMI SARAGURO**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón SECRETARIO GENERAL

RAZON: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. CERTIFICO. - Que, la "ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, **INCLUSIVE** EL **IMPUESTO** AL RODAJE, **ADMINISTRACIÓN** RECAUDACIÓN LE **CORRESPONDE** Y **AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO GOBIERNO** MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO" fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones extraordinarias la primera con fecha 29 de diciembre y la segunda de fecha 30 de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 05 de enero del 2024

ALEX FABIAN SARANGO RAMON C=EC C=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION Soy el Autor de la firma 2024-01-05 10:21-05:00

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón **SECRETARIO GENERAL**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los cinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro, al tenor de lo dispuesto en el artículo Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la "ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO **ADMINISTRACIÓN** RODAJE, CUYA Υ RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO** MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO"

ALEX FABIAN SARANGO RAMON c=CC 0=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION SOY EL MITME SENTIDAD DE CERTIFICACION DE OPERACION SOY EL MACION SOY EL MITME SENTIMENTO DE MITMENTO DE MITM

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón **SECRETARIO GENERAL**

En la ciudad de Saraguro, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares de "ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO", suscrito por el señor secretario general, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la ordenanza y dispongo su promulgación.

SEGUNDO ABEL SARANGO QUIZHPE
cn=SEGUNDO ABEL SARANGO QUIZHPE c=EC I=QUITO
0=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE
Soy el autor de a firma
2024-01-05 16:56-05:00

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. **CERTIFICO.** –

ALEX FABIAN SARANGO RAMON
c=CLEX FABIAN SARANGO RAMON c=CC
o=SECURITY DATA S.A. 2 ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
Soy el Autor de la firma
2024-01-05 17:07-05:00

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA No. 116-GADMT

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA, SU EMPRESA PÚBLICA Y ENTIDADES ADSCRITAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada Gobierno Autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir. El Estado reconoce y

garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el artículo 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los cantones.

En virtud de los principios previstos en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO:

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1 determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.
- Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados; derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 84 "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 225 "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la

- prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238 "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)".
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 239 "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240 "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 270 "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 321 "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 425 "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)".
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 426 "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución (...)".
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 427 señala que, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más

favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente.

- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 55 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán, entre otras, la competencia de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 57 "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)".
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 60 literal d) faculta al alcalde o alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 172 dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitano y Municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal.
- **Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 186 señala que, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 491 "Clases de impuestos municipales. Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales".

- Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.
- Que, el Código Tributario, artículo 2 establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía.
- **Que,** el Código Tributario, artículo 5 del régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
- **Que,** el Código Tributario, artículo 6 "Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional".
- **Que,** el Código Tributario, artículo 8 "Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria".
- **Que,** el Código Tributario, artículo 54 "Remisión. Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca".
- **Que**, el Código Tributario, artículo 65 "Administración tributaria seccional. En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine (...)".
- **Que,** el Código Tributario, artículo 68 "La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo (...)".
- **Que**, el Código Tributario en sus artículos 87 y 88 facultan a los Gobiernos Municipales a adoptar por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.
- **Que,** el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.
- **Que**, la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, Disposición Transitoria Primera establece que, los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente

ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial. no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario (...).

Que, la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, Disposición Transitoria Segunda, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los artículos. 53, 54, 55 literal e), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, concordantes con los artículos 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA, SU EMPRESA PÚBLICA Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, su empresa pública y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Artículo 2. Ámbito. Esta Ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 3. Órganos competentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, su empresa pública y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del Gobierno Municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Artículo 4. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Tena, y que matriculen su vehículo.

Artículo 5. Tributo. Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y además, de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Artículo 6. Principios. Los principios generales que orientan esta Ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo 7. Competencia. La Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Artículo 8. Remisión. Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente Ordenanza.

Artículo 9. Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos municipales referidos en el Artículo 1 del Código Tributario.

Artículo 10. De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 11. Pago de la obligación. Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Artículo 12. Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y.
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" y en esta Ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Artículo 13. Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Artículo 14. Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente Ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Artículo 15. Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Artículo 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. Los administrados, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la Ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Artículo 17. Base imponible. La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Artículo 18. Del impuesto al rodaje. El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Artículo 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, o de sus entidades adscritas y empresa pública, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

SEGUNDA. En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. Vigencia de la Ordenanza. - La presente Ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente Ordenanza.

CUARTA. Difusión masiva de la Ordenanza. – la Unidad Operativa de Comunicación Institucional, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las y los ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: La presente Ordenanza fue presentada por el alcalde en colaboración con el equipo técnico de: Secretaría General, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto. Aprobada en segunda y definitiva instancia por unanimidad por el Concejo Municipal de Tena, el 23 de enero de 2024.

SEGUNDO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional www.tena.gob.ec; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CUATRO.



Abogado Jimmy Reyes Mariño

ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Abogada Vanesa Cortez Aucay

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - En legal forma **CERTIFICO**: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria de Concejo del 16 de enero de 2024; mediante Resolución No. 005 -DSG-2024 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria de Concejo del 23 de enero de 2024, mediante Resolución No. 009 -DSG-2024.



Abogada Vanesa Cortez Aucay

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - Tena, 23 de enero de 2024, siendo las 18h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - Sancionó la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - LO CERTIFICO:



Abogada Vanesa Cortez Aucay

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



ORDENANZA No. 117-GADMT

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR TENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial en el artículo 206 dispone la implementación el servicio y funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos: particulares, estatales, de transporte público, y comercial, previo a su matriculación en todo el país.

El GAD Municipal de Tena contrató los estudios para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular incorporando la parte administrativa de la Dirección Municipal de Tránsito, la que al momento no cuenta con oficinas propias para la gestión de la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a fin de brindar un servicio con la más alta calidad, contando para esto con el recurso humano y tecnológico, para lo cual se decidió construir este Centro en el Barrio Tres de Mayo de la ciudad de Tena, que permitirá además de brindar los servicios señalados, descongestionar el tránsito dentro de la ciudad.

La revisión técnica vehicular (RTV) busca precautelar la vida, la salud, la integridad de las personas, el ambiente y el bienestar de los habitantes del cantón Tena y de otros cantones que no cuentan con el Centro; a través de la verificación de las condiciones mecánicas del parque automotriz, para lo cual es necesario contar con un cuerpo normativo, establecer elcobro de las tasas por el servicio, con el cual le permita regular el perfecto funcionamientodel Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Tena, en cumplimiento de la normativa emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control, del Transporte Terrestre, Tránsitoy Seguridad vial, bajo el modelo de gestión de administración directa.

Por los antecedentes señalados y al cumplir las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular Tena; para que el pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DELCANTÓN TENA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 52 "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características".

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226 "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238 "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana."
- Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57 "Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".
- Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 115 "Competencias concurrentes. Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad."
- Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 116 "(...) La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector."
- Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 128 "Sistema integral y modelos de gestión. (Reformado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-l-2014; y por el Art. 12 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023). Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se

organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados acorde al modelo de gestión de competencias y siempre que la ley lo permita, podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los distintos niveles de gobiernos dentro de su circunscripción para la implementación de ventanillas únicas de atención al usuario y a la ciudadanía en general, para fortalecer la atención a la ciudadanía".

- Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 166 "Financiamiento de obligaciones. Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley".
- Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 130 "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código".
- Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 186 "Facultad tributaria.- (Reformado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas. por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables".

- **Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 2 se fundamenta en los principios generales, entre ellos derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, mejorar la calidad de vida del ciudadano y a la preservación del ambiente.
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 5 "Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente, haber cancelado los pagos de tasas, impuestos y multas, así como el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular correspondiente. Fuera de los plazos establecidos para el efecto, los organismos de control de tránsito, según el ámbito de sus competencias, procederán a la aprehensión del automotor, hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matrícula".
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 10, "Los objetivos fundamentales de la Revisión Técnica Vehicular son: Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionadas con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente; Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente; Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos; Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo; Mejorar la capacidad de operación del vehículo; Reducir las emisiones contaminantes; y, Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo".
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 12, "La ANT auditará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional. Esta facultad podrá ser delegada a un organismo especializado".
- **Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 14 "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley".
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 15 "Los Centros de Revisión Técnica Vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular".
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 29 "Los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) deberán contar con

infraestructura y equipamiento que permitan el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente Reglamento (...)".

- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 30.5 "Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre".
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 206 "Revisión Técnica y Control Vehicular.- (Sustituido por el Art. 135 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII- 2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial. (...) En cada capital provincial deberá existir al menos un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, artículo 206.a, "Revisión técnica vehicular. (Agregado por el Art. 136 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.
- Que, el artículo 1 de la Resolución 025-ANT-DIR-2019 Dice: "El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como también el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y emisión de permisos correspondientes, conforme determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los artículos 7, 55 literal e) y 57, literal a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR TENA

Título I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la implementación, funcionamiento y fijación de tasas del Centro de Revisión Técnica Vehicular Tena.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Tena, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos a motor.

Artículo 3. Conceptos básicos. Para efectos de la aplicación a la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) Centros de revisión técnica vehicular: son unidades técnicas construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos que estén facultados por la normativa vigente, es decir sobre la aprobación o rechazo de los vehículos en la Revisión Técnica Vehicular como requisitos para la matriculación.
- b) Defecto vehicular: es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
- c) Normas técnicas de revisión técnica vehicular: son las normas que expide la Agencia Nacional Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Segundad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización.
- d) Tasas: es el valor detallado del servicio que presta el Centro de Revisión Técnica Vehicular, con la respectiva tasa fijada por la Agencia Nacional de Tránsito.
- e) Revisión anticipada: constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la asignada por el calendario de matriculación.
- f) Revisión Técnica Vehicular RTV: mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos que transitan dentro del cantón Tena, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de segundad, calidad y protección ambiental, homologado por la Agencia Nacional de Tránsito. Comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTVT.
- g) Vidrios Polarizados: se entenderá por vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en los vehículos automotores a nivel

nacional, aquel que mediante un proceso físico o químico ha perdido su estado incoloro, impidiendo parcial o totalmente la visibilidad desde el exterior hacia el interior del vehículo. (Resolución Nro. 011-DIR-2022-ANT.

Artículo 4. Organismo responsable. El control y supervisión del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Segundad Vial del GAD Municipal de Tena, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control.

Título II REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA MATRICULACIÓN

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 5. Obligatoriedad de la revisión técnica vehicular. La revisión técnica vehicular en el CRTV del cantón de Tena, será de cumplimiento obligatorio para todos los vehículos de las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos a motor para su matriculación en el cantón Tena.

Artículo 6. Normas técnicas aplicables al proceso de revisión técnica vehicular. El proceso de revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - ANT; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipalidad de Tena, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

Capítulo II DEL PROCESO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 7. Elementos de la revisión técnica vehicular. El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse.
- b) Revisión mecánica y de seguridad.
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles.

d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen.

Artículo 8. Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo. En caso de comprobarse que el vehículo presenta alguna irregularidad como problemas aduaneros o judiciales o inconsistencia en los números seriales de motor, chasis y plaquilla o cualquier modificaciónen la estructura del chasis, el mismo será retenido y puesto a órdenes ante la autoridad legalmente competente.

Artículo 9. Revisión mecánica y de seguridad. La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos ysistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantesy de las demás personas.

Artículo 10. Control de contaminación. El control de las emisiones de gases contaminantes ode opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que estos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos por el ente rector.

Artículo 11. Normas aplicables al control de la contaminación. El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) El Reglamento de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Segundad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro IV, y su reforma.
- b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Únificado de la Legislación Ambiental Secundaria.
- c) Las normas que sobre la materia expida el instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).
- d) Los reglamentos que expida el GAD Municipal de Tena, y que sean aplicables para el efecto.

Artículo 12. Control de emisión de gases o de opacidad. El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, lascuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos.
- b) Automotores. Detección de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", y sus correspondientes actualizaciones.
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática", y sus correspondientes actualizaciones.
- d) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos" y sus correspondientes actualizaciones, así como las demás dictadas por los entes reguladores por ley y que no consten en esta presente ordenanza.

Artículo 13. Medición de la calidad del aire. La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, establecerán la coordinación

necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Artículo 14. Control del ruido. El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como en las normas establecidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 15. Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial. Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del cantón Tena, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente. La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

Serán aplicables la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - ANT; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Dirección de Tránsito del GAD Municipalidad de Tena, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, con base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial, Operativa Responsable de Tránsito del GAD Municipal de Tena, considere de aplicación necesaria.

Capítulo III RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 16. Oportunidades para aprobación de la revisión técnica vehicular. Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular.

Las revisiones serían ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los treinta días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros. Las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario expresado según el cuadro de tarifas aprobado por el ente rector ANT, más el valor del sticker, exceptuando la segunda revisión que se haga dentro delos treinta días de realizada la primera revisión, la cual en ese plazo no tendrá costo alguno, caso contrario tendrá el valor completo revisándose solo lo que salió reportado en la primera.

Artículo 17. Resultados. Una vez finalizado el proceso de revisión técnico vehicular, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión que incluye: datos del vehículo, la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, a una aplicación informática del GAD Municipalidad de Tena, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la

información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procede a determinarel estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) APROBADA: Resultado de la revisión técnica vehicular que ha aprobado según la normativa legal vigente, conforme el Artículo 6 de la presente Ordenanza.
- b) NO APROBADA: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar al Centro de Revisión y Control vehicular dentro de los treinta días posteriores a la revisión, habiendo reparado todos los defectos que lo hicieron reprobar.
- c) RECHAZADA: Cuando se haya reprobado revisiones sucesivas, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado, y en razón de presentar un gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Además de estos criterios, en el caso del transporte público, se aplican según el conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para este tipo de vehículos, tales como colores, tipografías, identificaciones, taxímetros, carteleras, entre otros, que son aplicables exclusivamente para este tipo de transporte. Porlo que debe ser reparado o subsanado, y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Artículo 18. Aprobación de la revisión técnica vehicular. En caso de que el vehículo aprobare la revisión técnica vehicular, el GAD Municipal de Tena, colocará el sticker/adhesivo de aprobado, el mismo que contará con dispositivos de identificación del vehículo, y con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo. El vehículo deberá salir del Centro de Revisión Técnica Vehicular con el sticker/adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario o tenedor del vehículo exigir que el sticker/adhesivo no le sea colocado.

El sticker/adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Artículo 19. No aprobación de revisión técnica vehicular. En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles de conformidad con la normativa en la materia, o en su idoneidad cuando esta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la no aprobación.

Artículo 20. Segunda Revisión. Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte

o partes que hubiere sido objeto de no aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del **plazo de treinta días** posteriores a la primerarevisión, no tendrá costo si la segunda revisión se la realiza vencido el plazo antes señalado, tendrá un costo establecido del 50% más el valor del sticker/adhesivo de revisado.

Artículo 21. Tercera Revisión. De no aprobar el segundo revisado, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del 50 % de la tasa de revisión técnica vehicular, más el valor del sticker/adhesivo de revisado. Solo será revisado a aquel defecto o daño que no ha sido aprobado y que se halle pendiente de aprobación a no ser que se verifique la necesidad deotra revisión.

Artículo 22. Cuarta Revisión. Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieran sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del 100% del monto de la tasa vigente para la primera revisión, más el sticker/adhesivo de revisado.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica vehicular será rechazado definitivamente, no podrá ser matriculado, se deberá retirar las placas y la matrícula.

Si el vehículo pertenece al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja con el correspondiente título habilitante, y si continúa circulando estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé el COIP, LOTTTSV y su Reglamento de aplicación.

Artículo 23. Responsabilidad. Los propietarios de los vehículos que no han aprobado la RTV dentro del horario respectivo de calendarización, serán los únicos responsables por las multas o sanciones que estos generen, por lo que el GAD Municipal de Tena, no se responsabiliza de dichas sanciones generadas.

Artículo 24. Emisión de certificados. Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de no aprobado y rechazo en este proceso, deberán ser emitidospor el GAD Municipal de Tena, firmados por los responsables de la Dirección de Tránsito, TransporteTerrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena.

Artículo 25. Control en vía pública. La Dirección de Tránsito del GAD Municipal de Tena, en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito realizará controles de revisión técnica vehicular en la vía pública dentro de la circunscripción cantonal, mientras se mantenga con el Modelo de Gestión B dictada por el Concejo Nacional de Competencias, para lo cual, el operador contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios, fijándose una tasa por esos servicios.

Artículo 26. Procedimiento del control en vía pública. En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehícular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto

visual, el agente de la policía de tránsito en el operativo de control en las vías: móvil y fijo, detendrá el vehículo para que sea evaluado en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del GAD Municipal de Tena, por las siguientes causas:

- a) Emanación de gases de color azul o negro.
- b) Motocicletas que pasada la prueba de sonómetro se determine que su nivel de sonido supera los límites permisibles conforme la Ley de Ambiente Decreto Nº 3.516, publicado en la Edición Especial Nº 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003.
- c) Vehículos a diésel que emitan exceso de humo.
- d) Otras presuntas fallas técnico mecánicas que el agente de control evidencie y requiera pasar la revisión vehicular.
- e) Vehículos con vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en Vehículos automotores, sin autorización de la Agencia Nacional de Tránsito.

En todos los casos señalados en los literales anteriores, el propietario del vehículo solo cancelará el 50% de la revisión técnico mecánica determinada en la Ordenanza de Tasas de la Dirección de Tránsito del GAD Municipal de Tena, si al pasar la revisión técnico-mecánica, se detectan fallas que deben ser subsanadas, que permita al vehículo circular con seguridad vial. El Incumplimiento o fuga será sancionado con un salario básico unificado del trabajador en general, cumplido el procedimiento administrativo sancionatorio y por vía coactiva de ser necesario.

Artículo 27. Obligaciones de las casas comerciales. Las casas comerciales de venta de vehículos; o que operen como revendedoras de motocicletas usadas, deberá cumplir lo establecido en el artículo 101 y 101.1 de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el incumplimiento será sancionado conforme el Procedimiento Administrativo Sancionador del Gad Municipal de Tena, en los siguientes casos:

Cancelará la multa de un salario básico unificado del trabajador en general cuando las casas comerciales o revendedoras de motocicletas incurran en una de las siguientes prohibiciones:

- a) Venda vehículo sin matrícula y placas.
- b) Venda motocicleta sin el casco homologado certificado.
- c) No lleve un registro de entrega de cascos homologados con identificación del propietario, placa y firma.
- d) No informe mensualmente a la Dirección Municipal de Tránsito el registro de venta de cascos homologados con los nombres y apellidos y número de placa y firma de los compradores que omitieron comprar el casco homologado por contar con el mismo.

Título III DE LAS TASAS

Artículo 28. De las tasas. Los servicios que presta el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Tena, estarán gravados de acuerdo al pliego tarifario vigente

emitido por la Agencia Nacional de Tránsito con sus respectivos valores emitidos en la resolución correspondiente, valores emitidos cada año, siendo al momento los siguientes:

ÍTEMS	TIPO DE VEHÍCULO	TASA POR REVISIÓN TÉCNCIA VEHICULAR			
		Primera Revisión USD	Segunda Revisión % USD	Tercera Revisión % USD	Cuarta Revisión % USD
1	Livianos ≤ 3.5T	27 (100%)	0%	50%	100 %
2	Taxis/Busetas/Furgonetas/Camionetas	19 (100%)	0%	50%	100 %
3	Pesados ≥ 3.5T	42 (100%)	0%	50%	100 %
4	Buses	36 (100%)	0%	50%	100 %
5	Motocicletas y plataformas	16 (100%)	0%	50%	100 %

Sticker o copia del sticker de revisión técnica vehicular usd 5.00

Artículo 29. Modificación de las tasas. Los servicios de RTV están gravados por las tasas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, pudiendo estas ser modificadas por el GAD Municipal de Tena, previo estudio técnico, y mediante aprobación por el Concejo Municipal. En el siguiente año calendario de haber incrementos en el cuadro tarifario por revisión vehicular emitido por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, la Municipalidad se sujetará a la misma de manera directa, desde la fecha de modificación o incremento.

Artículo 30. Servicio libre de corrupción. El servicio que prestará el Centro de Revisión Técnico Vehicular Tena, será transparente y libre de corrupción, los usuarios no tendrán relación con quienes se encuentren prestando servicio de revisión como para observar los resultados previo a su emisión; igualmente los técnicos y digitadores no podrán manipular ningún resultado; la recepción de dinero, regalos o beneficios personales y demás actos señalados en el Art. 24 k) de la LOSEP será sancionado como falta grave conforme el Art. 42 b) de la LOSEP cuya sanción será la destitución del cargo conforme establece el Art. 48 de la LOSEP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Vehículos cero contaminaciones. Para efectos de revisión de vehículos cero contaminantes, se procederá de acuerdo a lo que determine el ente rector.

SEGUNDA: Custodia del archivo. La Dirección de Tránsito, Trasporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en el cantón Tena, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

TERCERA: Responsabilidad. Ningún funcionario, ni empleado municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas respectivas, conforme lo establece la presente norma. La Unidad de Rentas y la Unidad de Tesorería ejercerán su función conforme a lo señalado en el formulario u orden secuencial remitido por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Segundad Vial.

CUARTA: Gestión de control. De acuerdo a las Normas de Control Interno de para las entidades y organismos del sector público en su articulado 403-01 el director Financiero será el responsable del control de la recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente; quien podrá autorizar o delegar estas funciones mediante el articulado 401-02 de la normativa mencionada.

QUINTA: Autorización. El Centro de Revisión Técnica Vehicular para su funcionamiento requerirá de la autorización de la ANT previo al cumplimiento de los requisitos establecidosen el reglamento dictado por la Agencia Nacional de Tránsito.

SEXTA. - Acreditación. - El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado deberá acreditarse como organismo de inspección, con base a la norma NTE INEN ISO-IEC 17020, por parte del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, dentro del plazo de dos años contados a partir del inicio de sus operaciones, esta acreditación será requisito indispensable para la renovación del CRTV.

SÉPTIMA. - Modelo de Gestión. - Los servicios de revisión técnica vehicular serán prestados por el GAD Municipal de Tena mediante el modelo de gestión Directa previstos en la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: la Administración del Centro de Revisión Técnica Vehicular será a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, para su aprobación del instructivo mediante el cual regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación; el instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

SEGUNDA: la implementación y funcionamiento del CRTV en lo que respecta a su estructuración orgánico funcional, procesos, recurso humano y más medios estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, así como el modelo de gestión en la que conste la correspondiente Estructura Organizacional antes del inicio de sus operaciones del CRTV.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: La presente Ordenanza fue presentada por el alcalde en colaboración con el equipo técnico de: la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena, Procuraduría Síndica, Secretaría General. Analizada, revisada y remitida al Concejo por la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad. Aprobada en segunda y definitiva instancia por unanimidad por el Concejo Municipal de Tena, el 23 de enero de 2024.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional **www.tena.gob.ec** Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CUATRO.



Abogado Jimmy Reyes Mariño

ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Abogada Vanesa Cortez Aucay

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - En legal forma **CERTIFICO**: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria de Concejo del 26 de diciembre de 2023; mediante Resolución No. 073 -SG-2023 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria de Concejo del 23 de enero de 2024, mediante Resolución No. 010 -DSG-2024.



Abogada Vanesa Cortez Aucay

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - Tena, 23 de enero de 2024, siendo las 18h30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA. - Sancionó la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - LO CERTIFICO:



Abogada Vanesa Cortez Aucay

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

> Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.